



2020-182

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21)
DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PROYECTOS INVERSIONES Y VALORES S.A.S
DEMANDADO: ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACION
RADICADO: 08-001-31-53-008-2020-00182-00

Observa el despacho que la presente demanda ejecutiva está dirigida contra la empresa ODIN PETROIL S.A. EN REORGANIZACION, proceso al cual fue admitida por parte de la Superintendencia de Sociedades, mediante auto No. 430-014536 de 17 de octubre de 2012, tal y como aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad, aportado con el libelo inicial.

En este asunto, es necesario dejar de presente que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 20 precisa los efectos del inicio del proceso de reorganización, disponiendo textualmente que:

“Artículo 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.”

Teniendo en cuenta el soporte legal transcrito, y la condición de reorganización en que se encuentra la parte demandada, desde el 17 de octubre de 2012, como de ello da cuenta el certificado de existencia y representación legal allegado, no es dable librar mandamiento ejecutivo en su contra.

1

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla,

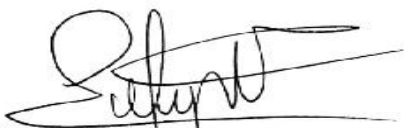
RESUELVE:

PRIMERO: No librar el mandamiento de pago solicitado, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar la demanda de la referencia de los libros que se llevan en el Juzgado con las correspondientes constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 22 de enero de 2021